



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 20 de Noviembre de 2.020

RESOLUCIÓN N° 6.169

VISTO

El SUMARIO ADMINISTRATIVO T.C. N° 545/19 – SISTEMA SIGA NOTA N° 6314-TC/19 - S/SUP. IRREG. EN LA OBRA: *PROVISION E INSTALACION DE BRAZOS DE LUZ P/ALUMBRADO PÚBLICO – MACROCENTRO Y BARRIOS DE LA ZONA SUR DE SALTA – C.D. N° 1755/17 – EXPEDIENTE N° 76116-SG-17*”; y,

CONSIDERANDO

QUE por Resolución T.C. N° 6.025/19 – rolante a fs. 42/4vta. - se ordenó el inicio de las actuaciones sumariales de referencia, conforme lo establecido en el artículo 48 – inciso d) de la Carta Municipal, artículos 12 inciso “c”, 29, 32 y siguientes de la Ordenanza N°5.552/89, y acorde el procedimiento contenido en el Reglamento de Sumario establecido por Resolución T.C. N° 1.719/00;

QUE la decisión del inicio del procedimiento sumarial se ha debido a las siguientes razones: *“1.- El Proyecto Ejecutivo aprobado por el Co.P.A.I.P.A., solicitado en Pliegos y ofertado en el Ítem 1 del Formulario Propuesta, no fue remitido a pesar de haber sido solicitado en el punto 1 del Pedido de Informe N° 227. En caso de que dicha documentación no haya sido presentada, el Ítem 1 de la Orden de Compra N° 209/17 no debiera haberse certificado ni pagado. 2.- Sintetizando el control efectuado respecto a los elementos instalados, se pudo constatar en forma directa la instalación de 375 luminarias, de acuerdo a lo descripto en planilla de compensaciones de foja 18, con excepción de la instalación de las 9 columnas de alumbrado público que forman parte de la modificación de obra. Se hace la salvedad de que, si bien se constató la existencia de las luminarias en la cantidad informada por la Administración, no nos consta en forma indubitable quien las instaló, y en el marco de qué contrato. 3.- Los dos certificados emitidos adolecen de irregularidades en la forma y en el contenido, en particular por el otorgamiento de un anticipo financiero para acopio de materiales del 78,00 %, cuyo reconocimiento que no se encuentra establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación en análisis. 4.- En ninguno de los dos certificados se efectuó el descuento del 5% correspondiente al Fondo de Reparación, lo que a la fecha no tendría entidad toda vez que el plazo de garantía de la obra se encontraría vencido. 5.- El Subsecretario de Obras Públicas (inspector de la obra) informa que, a pesar de estar*



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ejecutada la obra en un 100 %, la misma no cuenta con recepción provisoria ni definitiva. Es imprescindible que la Inspección le dé un cierre a la obra de acuerdo a lo establecido en Pliegos, en el marco de la normativa vigente y resguardando los intereses municipales. 6.- Las modificaciones de obra efectuadas no están debidamente justificadas en cuanto al cambio de los barrios intervenidos, las características del cableado y colocación de postes (extensión, autorización de EDESA, ubicación y característica de los postes, etc.), ni al precio unitario del nuevo Ítem (el análisis de precio remitido no es adecuado por las razones expresadas en el apartado Hallazgos). 7.- El cuadro de compensaciones no se encuentra refrendado por el Representante Técnico de la contratista, ni se remitió el instrumento legal que aprueba las modificaciones al contrato”;

QUE a fs. 46 se avoca a la instrucción del Sumario Secretaría de Actuación; citando a formular descargo al Dr. Justo HERRERA, en su condición de Director General de Contrataciones de Obras Públicas de la Secretaría de Hacienda Comunal;

QUE el mentado HERRERA presenta su descargo a fs. 56 señalando que se desempeñó en su cargo de Director General de Contrataciones de la Municipalidad de la Ciudad de Salta, siendo sus tareas las de confeccionar los pliegos licitatorios y el control de la apertura de los mismos; precisando que escapaba a sus funciones el control de la ejecución del pago así como también el control de la realización de la obra;

QUE a fs. 61 la Instructora en virtud de las constancias de fs. 3/36 y la presentación de fs. 56, dispuso citar a formular descargo a Francisco AGOLIO;

QUE a pesar de haber sido debidamente citado el funcionario mencionado supra, no compareció a proceso, motivo por el cual se declaró su rebeldía conforme Providencia de fs. 64;

QUE cabe apuntar que en fecha 20 de Noviembre del corriente año, Francisco AGOLIO compareció, en forma espontánea, por ante Secretaría de Actuación y manifestó su intención de concluir con la sustanciación del presente sumario, y sin reconocer hechos ni derechos, ofreció abonar el monto del supuesto cargo que se le pudiera atribuir;

QUE en tal sentido ofreció abonar la suma de \$ 68.273,84; correspondiente a los intereses que pudiera haber arrojado el pago de anticipo del Certificado Parcial N° 1 por Acopio y Ejecución de Obra y solicita se le otorgue un plan de facilidades de pago;

QUE viene al caso recordar lo oportunamente señalado por la Gerencia de Auditoría de Obras y Servicios Públicos en su Informe N° 094/19 agregado



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

a fs. 37/41, ocasión que respecto del Certificado de Obra N° 01, señaló lo siguiente: *“Certificado Parcial de Obra N° 01- Acopio de Materiales: Mediante Orden de Servicio N° 8, de fecha 07/12/17, se comunica a la contratista que “...en el día de la fecha se determina por esta inspección un **acopio y ejecución del 78 %**...”. Es contradictorio en su contenido; o es un certificado de acopio de materiales o es un certificado de ejecución de la obra, no puede ser ambas cosas a la vez. Por otra parte, el Pliego de Bases y Condiciones **NO** establece en ninguna de sus partes el reconocimiento de Anticipo Financiero, ni Anticipo de Acopio de materiales, menos aún la exorbitancia de un 78 %. Se destaca además que, cuando estos materiales acopiados son incorporados a la obra se debe efectuar el descuento de los mismos a través de un certificado de desacopio; en el presente caso no se hizo así toda vez que el segundo certificado solamente incluye un avance de obra del 22,00%. Completando este análisis se informa que el artículo 11° del Pliego de Condiciones Particulares establece que el pago de cada certificado “...se efectuará contra presentación de factura debidamente conformada y de acuerdo al avance de obra, según la siguiente modalidad: 30 % de contado, 35 % a 30 (treinta) días, 35 % a 60 (sesenta) días.” En fecha 05/12/17 (mismo día de inicio de obra), la inspección emite el **Certificado Parcial de Obra N° 01 – Acopio de Materiales**, por un total de \$ 2.275.794,96 (pesos dos millones doscientos setenta y cinco mil setecientos noventa y cuatro con 96/100), correspondiente al 78 % del monto total contratado. Se emitió el certificado en forma global, y **NO** por ítem como corresponde tratándose de una obra contratada por Unidad de Medida.”;*

QUE asimismo en tal Gerencia señala **“Nota de auditoría:** *El certificado N° 01 adolece de las siguientes inconsistencias: 1) La Orden de Servicio N° 8 es contradictoria en sí misma (o es certificado de acopio de materiales o es certificado de ejecución de obra). 2) Los Pliegos no establecen adelantos financieros por acopio de materiales. 3) No se efectuó la certificación siguiendo los ítems contratados, de acuerdo a la Orden de Compra N° 209/17, simplemente se certificó un Ítem global. 3) No se descontó el 5% correspondiente al Fondo de Reparos, ni se informó si el mismo fue sustituido por Póliza de Seguro de Caucción. 4) No se adjunta Acta de medición, lo que impide conocer qué trabajos fueron certificados”;*

QUE en consecuencia los Vocales advierten que el obrar inconsulto del por entonces Sub Secretario de Obras Públicas de disponer de fondos públicos en beneficio de la contratista sin que esté autorizado para ello por la norma de la Contratación, es decir los Pliegos tanto de Condiciones Generales como Particulares; ha llevado a que la Comuna se vea privada de tal bien sin obtener frente a ese concreto desprendimiento contraprestación o beneficio alguno;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

QUE al respecto debemos apuntar que la entrega de fondos de propiedad Comunal sin una justa causa, tal como ocurrió al momento de la emisión del Certificado Parcial de Obra N° 1, implica para el Municipio la privación de la disponibilidad de los mismos, cuya consecuencia es el devengamiento de intereses hasta su restitución o su debida aplicación presupuestaria (ello conforme 768 del C.C.C.);

QUE el Plenario de Vocales entiende que el ofrecimiento efectuado por el sumariado AGOLIO y ya referido, cubre el perjuicio causado y por lo tanto señalan que corresponde aceptar el mismo, ya que el monto abonado de más al primer Certificado asciende al importe de 1.400.489,21; de modo tal que, resulta razonable estimar que se ha devengado la suma de \$ 68.273,84 hasta el momento en que la Comuna debería haber desembolsado tal importe a la concontratista;

QUE de acuerdo a lo dispuesto por Ordenanza Municipal N° 5.559/89, --*modificada por Ordenanza N°14.257/11* - artículo 36 - incisos “a”, corresponde concluir la tramitación del presente sumario, señalándose que respecto del sumariado Justo HERRERA, debido a las funciones que cumplía al momento de los hechos que se investigan, no puede efectuársele reproche alguno, pues carecía de injerencia en la ejecución y pago de la obra;

POR ELLO, conforme Reunión Plenaria

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: CONCLUIR la tramitación del Sumario Administrativo TC N° 546/19 a instancias de este Tribunal de Cuentas Municipal, disponiendo el **SOBRESEIMIENTO** del Dr. Justo HERRERA, D.N.I. N° 31.194.851, ello por los motivos expresados en los Considerandos, dejándose salvado el buen nombre y honor de los mismos.-

ARTÍCULO 2°: ACEPTAR el ofrecimiento efectuado por el sumariado Francisco AGOLIO, D.N.I. N° 17.355.698; y **DISPONER EL SOBRESEIMIENTO** del mismo por las razones expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 3°: EN virtud de lo requerido por Francisco AGOLIO respecto al otorgamiento de un plan de pago, resuelven que el pago de la suma de \$ 68.273,84; se efectúe en seis cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con vencimiento la primera de ellas el día 10 de Diciembre del corriente año y así sucesivamente.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

ARTÍCULO 4°: COMUNICAR a Francisco AGOLIO que el pago deberá efectuarse mediante depósito en la Cuenta Bancaria N° 310009401456885 del Banco Macro S.A., perteneciente al Tribunal de Cuentas Municipal, debiendo agregar al presente expediente el comprobante que lo acredite.-

ARTÍCULO 5°: DEVOLVER las actuaciones administrativas pertenecientes al Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTÍCULO 6°: REMITIR el Expediente a Secretaría de Actuación a fin que proceda a la notificación de la presente, y comunique lo resuelto a la Dirección General de Personal de la Municipalidad de la Ciudad de Salta.-

ARTÍCULO 7°: REGÍSTRESE, comuníquese, y cúmplase.-
homn.-